

**El nombre del padre de un menor, sólo puede mandarse inscribir, cuando se trata de la filiación legítima, o natural reconocida.**

*Recurso de nulidad interpuesto por Dn. Rómulo Mendoza, en la causa que sigue con doña Raquel Gallardo, sobre inscripción de partida de nacimiento.—Procede de Lima.*

### **DICTAMEN FISCAL**

Señor:

El nombre del padre sólo puede mandarse inscribir en el Registro de nacidos, cuando se trata de la filiación legítima o natural reconocida, porque la paternidad no es un hecho susceptible de investigación y decisión sino en la vía judicial, para determinados efectos civiles, que no dependen de la anotación de la filiación natural en los libros del Estado Civil.

La sentencia que manda se inscriba la partida de nacimiento de la menor Julia Gerarda como hija ilegítima de don Rómulo Mendoza, es por consiguiente nula en este punto, materia del recurso de fs. 69.

Lima, diciembre 8 de 1933.

**Araujo Alvarez.**

---

**RESOLUCION SUPREMA**

Lima, abril 4 de 1934.

Vistos; de conformidad con el dictamen del Señor Fiscal, cuyos fundamentos se reproduce: declararon **HABER NULIDAD** en la sentencia de vista de fs. 67, su fecha 20 de julio último, en la parte materia del recurso: reformándola, y revocando la apelada de fs. 54, su fecha 21 de noviembre anterior, declararon fundada la oposición deducida a fs. 2 por don Rómulo Mendoza; y los devolvieron.

**Barreto. — Burga Larrea. — Santa Gadea. — Campos.**

Por los fundamentos del fallo recurrido, y considerando además: que la inscripción que se solicita, sólo tiene por objeto asegurar los derechos alimentarios de la menor Julia Gerarda Mendoza y Gallardo; mi voto es por la **NO NULIDAD** de la sentencia de vista.

**Villa García.**

Se publicó conforme a ley.

*M. Arnillas O. de V.*, Secretario.

No. 980.—Año 1933.

---